

PROCESO: EJECUTIVO

RAD. 2021-00138-00

DEMANDANTE: AURORA ISABEL PEÑA SUAREZ con C.C. 36.555.443

DEMANDADO: JOSÉ GILDARDO JARA GARCÍA con C.C. 1.121.874.662

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado del demandante presentó recurso de reposición extemporáneo contra el auto del 15 de diciembre del 2022, que decretó el desistimiento tácito. Ordene.

Santa Marta, Ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
SECRETARIA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Seis (6) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

Mediante auto del 27 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de AURORA ISABEL PEÑA SUAREZ, y en contra de JOSÉ GILDARDO JARA GARCÍA, providencia en la que se ordenó la notificación personal en la forma establecida en el art. 291 y 292 del C.G.P., o según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 vigente para la fecha.

Por auto del 11 de octubre del 2022, el despacho requirió al demandante en los siguientes términos:

Así las cosas, y pasado más de un año desde que se libró mandamiento de pago, y a la fecha no se ha realizado la notificación en debida forma, se insta a la demandante interesada para que cumpla con la carga de notificar al demandado en la forma establecida en el art. 291 y 292 del C.G.P. o de la la ley 2213 de 2022, para continuar con el trámite del proceso, concediéndole para ello el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de declararse el desistimiento tácito regulado por el artículo 317 ibídem.

Como quiera que el demandante no cumplió con la carga impuesta por auto del 15 de diciembre del 2022, se decretó el desistimiento tácito.

El apoderado del demandante, interpuso recurso de reposición contra el auto del 15 de diciembre del 2022, el 1 de febrero del 2023.

PROCESO: EJECUTIVO

RAD. 2021-00138-00

DEMANDANTE: AURORA ISABEL PEÑA SUAREZ con C.C. 36.555.443

DEMANDADO: JOSÉ GILDARDO JARA GARCÍA con C.C. 1.121.874.662

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P. hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen
(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ...”.**

Este recurso tiene como finalidad que el juez o tribunal que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito que reconozca el desacierto, y consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento, **y debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto recurrido**, con exposición de los motivos en que se sustenta la inconformidad, tal como lo establece el inciso tercero de la primera de la norma en cita.

El auto del 15 de diciembre del 2022, fue notificado a través de estado 143 del 16 de diciembre del 2022, como demuestra a continuación:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil 001 Santa Marta

Estado No. 143 De Viernes, 16 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001405300120220032700	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Maria Ignacia Calero Acosta	Y Personas Indeterminadas., Cesar Rafael Calero Acosta	15/12/2022	Auto Reconoce - Reconoce Personería
47001405300120210013800	Procesos Ejecutivos	Aurora Isabel Peña Suarez	Jose Gildardo Jara Garcia	15/12/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia
47001405300120220068300	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Edwin Roman Pinzon Casas	15/12/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
47001405300120220033500	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Heriberto Gregorio Linero Roa	15/12/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia
47001405300120220064900	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatría	Nohemi Villegas Lara	15/12/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
47001405300120190049200	Procesos Ejecutivos	Banco Coomeva S.A. Bancoomeva	Guillermo Echavarría Londoño	15/12/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia
47001405300120220027700	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Gilberto Segundo Bolaño Pacheco	15/12/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 22

En la fecha viernes, 16 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Secretaría

Código de Verificación

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 2021-00138-00
DEMANDANTE: AURORA ISABEL PEÑA SUAREZ con C.C. 36.555.443
DEMANDADO: JOSÉ GILDARDO JARA GARCÍA con C.C. 1.121.874.662

Teniendo en cuenta que la interposición del recurso por el apoderado del demandante, fue el 1 de febrero del 2023, como se muestra a continuación:

2/2/23, 10:25

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta - Outlook

Re: RAD. 47001405300120210013800 TRAMITE DE NOTIFICACIÓN

Marco Diaz <marcodiaz523@gmail.com>

Mié 1/02/2023 2:19 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: José Gildardo Jara <josejara263@gmail.com>; RAFAEL RICARDO BRITO ESCOBAR <rafael.brito@correo.policia.gov.co>

Buena tarde,

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

E. S. C.

RAD. 47001405300120210013800

REPOSICIÓN AL AUTO DE DESISTIMIENTO TACITO.

Es decir, mucho después del término establecido en la norma citada, circunstancia que sin lugar a dudas, acredita la extemporaneidad del mismo, por lo que se rechazará.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR Por extemporáneo el recurso de reposición presentado por el apoderado del ejecutante, por las razones expuestas.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 020 de fecha 7 de marzo de
2023, se notificará el auto anterior.
Santa Marta

Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES



Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca91959c510d3e909ad0a4be2eaaab235ff1cbf0cd54d1cbe91f1f76fa75ae0**

Documento generado en 06/03/2023 04:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>